

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	ALBA NURY ATEHORTUA ROMERO
Radicado	05001 40 03 028 2023-00427 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando la notificación de la demandada ALBA NURY ATEHORTUA ROMERO, a través de correo electrónico el 19 de mayo de 2023 (ver Doc. 09 Carpeta Principal), a través de correo electrónico, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y su acuse de recibido automático.

Sin embargo, la parte actora no aportó el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dicho correo, pues de la certificación emitida no se puede observar precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación, y al momento de ser presentada al Juzgado se adjuntó como PDF, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha certificación.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate, y sin adjuntarse con otros pdf.

Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio, con sus anexos, el memorial que subsanó requisitos y sus anexos, el auto que libra orden de apremio, del memorial con el cual reformo la demanda y sus anexos, y el auto que admitió la reforma, de forma completa y legible.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación de la demandada, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que proceda con la radicación del oficio dirigido al Cajero Pagador de la Fiscalía General de la Nación, obrante a Doc. 4 de la Carpeta de Medidas del expediente digital.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5ff9cf73f64230bc4e71b249e87e544d5ad21d3381c14ecdaf895dbed37ff1**

Documento generado en 23/06/2023 08:01:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**